



POLÍTICA DEL RIDOT

REFERENCIA: Título VI/Garantías de No Discriminación

Es la política del Departamento de Transportación de Rhode Island (el Departamento) cumplir cabalmente con el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y con el Título VI del Departamento/Programa de Garantías de No Discriminación. Con ese fin, el Departamento certifica que ninguna persona en los Estados Unidos, por motivos de raza, color, sexo, origen nacional, edad, o discapacidad, será excluida de participar, será negada el acceso a beneficios, o será de otra manera sujeta a discriminación en cualquiera de los programas o actividades del Departamento, sin importar si los programas y actividades reciban o no fondos federales.

En específico, el Departamento garantiza que, en base a la raza, color, sexo, origen nacional, edad, o discapacidad:

- No negará ningún servicio, ayuda financiera, u otro beneficio a cualquier beneficiario de sus programas;
- No proporcionará ningún servicio, ayuda financiera, u otro beneficio que sea diferente - en calidad, cantidad, o forma - del que reciben los demás beneficiarios de sus programas;
- No segregará o tratará por separado a ninguna persona durante el periodo de recibimiento del servicio, ayuda financiera, u otro beneficio de sus programas;
- No tratará a ninguna persona de forma diferente a los demás durante el proceso en el que se determinará si una persona es elegible para recibir algún servicio, ayuda financiera, u cualquier otro beneficio de sus programas;
- No restringirá a ninguna persona el goce de cualquier ventaja o privilegio disfrutado por otras personas que reciben servicios, ayuda financiera, u otros beneficios de sus programas;
- No negará a ninguna persona la oportunidad de participar en los consejos de asesoramiento o de planificación que son parte integral de sus programas;
- No discriminará en ninguna actividad relacionada con carreteras, instalaciones o infraestructuras construidas o reparadas con fondos federales;
- No discriminará en cualquier empleo que resulte de un programa que tenga como objetivo principal proporcionar empleo; o
- No discriminará en la selección y retención de contratistas y consultores.

Además, el Departamento no administrará sus programas de manera que, directamente o por contrato, contraponga o perjudique sustancialmente su objetivo de no discriminación. Por el contrario, el Departamento identificará y atenderá los efectos de sus programas, políticas, y actividades en las poblaciones de minorías y de bajos ingresos, así como proporcionará acceso significativo a los beneficios, información, y servicios a los beneficiarios que tengan capacidad limitada en el dominio del idioma Inglés.

Cualquier persona con preguntas o en busca de información adicional acerca de las obligaciones del Departamento de garantizar no discriminación debe comunicarse con Dina Quezada, Coordinadora del Título VI, en el 2 Capitol Hill, Providence, Rhode Island 02903; (401) 222-3260, extensión 4256, o dina.i.quezada@dot.ri.gov. Del mismo modo, cualquier persona que sienta que el Departamento o cualquiera de sus sub-beneficiario o contratistas hayan violado el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 o esta política de no discriminación debe comunicarse con la Coordinadora del Título VI del Departamento para presentar una queja por escrito.